

41/55

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en la Sala de Sesiones del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Jofrean Orgaz, y los Señores Jueces Doctores Don Benjamín Villegas Basavilbaso, Don Aristóbulo D. Arioz de Gamboa, Don Luis María Botti Boggeri y Don Julio Oyanarte, para considerar las solicitudes formuladas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, referentes al régimen de las ferias judiciales.-

Las peticiones de los mencionados entidades profesionales coinciden en cuanto a la conveniencia de establecer, además de la de enero, una feria judicial permanente en el mes de julio. - La Federación establece como término de la feria el comprendido entre los días 9 y 20, en tanto la Asociación la extiende del día 10 al 24 inclusive. Mientras ésta propone se déjé sin efecto la feria de Semana Santa, con excepción de los días Jueves y Viernes Santos, la Federación plantea esa supresión sólo como posibilidad.

Las razones invocadas son análogas, y, en lo substancial se refieren al beneficio que resultaría tanto para miembros de la administración judicial como para los profesionales - de una distribución más equitativa de los descansos - dada la proximidad de las ferias actuales; y de la coincidencia que se obtendría con las vacaciones escolares, sin que, de suprimirse la feria de Semana Santa, se disminuyan los actuales días de actividad sino en esa medida.

Los señores Jueces del Tribunal, doctores don Benjamín Villegas Basavilbaso, don Aristóbulo D. Arioz de Gamboa y don Luis María Botti Boggeri, expresaron:

Que no consideran conveniente modificar el actual régimen de ferias judiciales en la forma propuesta, teniendo en cuenta que aún adoptándose la sugerencia formulada por la Federación (feria desde el 9 hasta el 20 de julio), y suprimiendo el carácter de feriados de los días lunes, a miércoles de la Semana Santa (jueves y viernes Santos son días no laborables), habrá en el año con esa reforma - entre 7 y 9 días hábiles, según sea el calendario, que procederán tal carácter para las actividades judiciales. - En relación a lo actualmente reglamentado se

agregarían, así, de 8 a 6 días de inactividad.- Por iguales razones de calendario, sólo un día de cada sete la feria cubría los días lunes a viernes de dos semanas.- Con los años restantes, quedaría, entre el sábado y el comienzo o fin de la feria, días hábiles intermedios, circunstancia que no es favorable a la continuidad de la labor judicial y que, en los hechos, importaría la prolongación de la inactividad de los tribunales.

Que, además, establecer la proyectada feria judicial importaría, una solución de continuidad en el trabajo, con su secuela de inconvenientes, en una época del año en que la actividad inherente a la administración de justicia ha alcanzado su pleno desarrollo.-

Que, por último, no resulta oportuno en estos momentos en que se hace indispensable acrecentar el trabajo en todas las actividades públicas y privadas de la Nación, invadir en materia de feria judicial, tanto más cuanto la de Semana Santa, instituida desde antiguo, constituye arraigada tradición.-

Los doctores don Alfredo Orrego y don Julio Zyanarte dijeron:

Que, indudablemente, la feria judicial de Semana Santa, por su proximidad a la de enero, no cumple ninguna función útil y dilata, aún, en el espíritu de magistrados, funcionarios y letrados, el comienzo efectivo de sus respectivas labores, sobre todo si se tiene en cuenta que todavía existen en el intermedio, los días no laborables de Carnaval, en cuya semana, por razones de hecho, se resiente asimismo el trabajo judicial.-

Que existe conveniencia, por tanto, en suprimir la feria de Semana Santa durante los días lunes a miércoles -que son laborables para la administración pública y para las actividades privadas- y situar un poco más lejos de la feria de enero un corto período de descanso análogo al de Semana Santa -que podría ser de diez días en el mes de julio, en las condiciones y en los términos que corresponda establecer.- Toda breve pausa en una labor cada vez más intensa, como es la judicial, no solo no perjudicaría a ésta sino que, al contrario, permitiría que se realice durante el segundo semestre de cada año en condiciones más favorables desde el punto de vista de las fuerzas psíquicas y físicas de quienes participan en ella.-

Estiman, en consecuencia, que es de convenien-

cia resolver favorablemente lo pedido por la Asociación de Abogados y por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en las condiciones y términos que se determinarán en lo acordado a dictar.-

En mérito de la opinión de la mayoría de los señores Jueces del Tribunal, Resolvieron no introducir modificaciones en el actual régimen de ferias judiciales.-

En virtud de la cual dispensación y mandado, ordenando se
comunice y registrese en el libro correspondiente, por
ante mi que soy fe.-

Alfredo

magnusamly

Musil

R. S. Gann

Oghamarti

[Large signature] *envy*
(See)